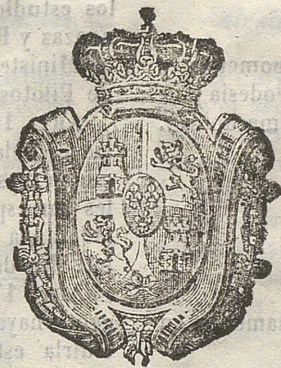


Núm. 132.

Se suscribe á este Periódico, que sale los Martes, Jueves y Sábados, en las Librerías de los hijos de Rodríguez á 8 rs. al mes, llevado á casa de los Señores Suscritores, y 10 para fuera, franco de porte.



La Redaccion se halla establecida calle de la Obra, frente de la Catedral, número 9, á donde se dirigirán los anuncios, francos de porte, sin cuyo requisito no se recibirán.

BOLETIN OFICIAL DE VALLADOLID,

del Sábado 2 de Noviembre de 1850.

ARTICULO DE OFICIO.

Núm. 371.

Gobierno de la provincia de Valladolid.

El Excmo. Señor Ministro de Comercio, Instruccion y Obras públicas me dice de Real orden con fecha 25 de Setiembre último lo que sigue:

Remito á V. S. los adjuntos ejemplares del Real decreto que S. M. ha tenido á bien expedir en 20 de este mes, para el arreglo de las Escuelas de náutica del reino.

Estando tan próxima la apertura de las enseñanzas en los establecimientos públicos, y debiéndose llevar á efecto las disposiciones contenidas en dicho Real decreto, sin que se perturbe el orden regular ni se ocasionen graves perjuicios á los interesados, la REINA (Q. D. G.) se ha servido dictar para su ejecucion las siguientes reglas:

1.^a En los pueblos donde actualmente existan Escuelas de náutica, si no fuesen de las reconocidas por el Real decreto de 20 de este mes, cesarán desde luego; y las que con arreglo al mismo deban subsistir, dejarán de estar bajo la dependencia de las Juntas de Comercio. El Gobernador de la provincia, de acuerdo con el Rector de la Universidad, ó con el Director del Instituto en su caso, dispondrá que el profesor, siéndolo de nombramiento Real, ó hallándose competentemente autorizado por el Ministerio de Marina, se incorpore al Instituto, trasladándose tambien al mismo todos los enseres, máquinas y medios de enseñanza propios de la Escuela. Si en algun punto conviniese la continuacion en el local que actualmente tenga la Escuela de náutica, el Gobernador de la provincia lo acordará así dando cuenta al Gobierno y exponiendo las circunstancias que lo determinen.

2.^a Las Escuelas especiales de la Coruña, San Sebastian y Tenerife continuarán este año como hasta ahora, pero no admitirán cursantes de primer año.

3.^a La cátedra de tercer año de Tarragona, y las nuevas Escuelas especiales de Cartagena, Ferrol, Las Palmas y Mahon, se organizarán á la mayor brevedad posible, debiendo estar corrientes para cuando comience el año académico de 1851 á 52.

4.^a Todos los Profesores actuales remitirán en el término de un mes á este Ministerio, por conducto de los Gefes de los establecimientos, ó del Gobernador de provincia, sus hojas de servicio debidamente autorizadas, y un testimonio del nombramiento ó título que hayan obtenido del Ministerio de Marina.

5.^a Los que en el próximo curso hayan de empezar los estudios de náutica, deberán matricularse en cualquiera de las Escuelas completas que se establecen por el artículo 4.^o del Real decreto, y en consideracion á lo avanzado del tiempo se proroga el plazo de matrícula hasta las doce de la noche del 15 de Octubre, destinándose los cinco dias siguientes para los exámenes que previene el artículo 3.^o

6.^a Los que hayan estudiado el primer año en una Escuela legítimamente autorizada podrán concluir la carrera en la misma, ó en cualquiera de las otras, simultaneando en cuanto fuere posible, y en el próximo curso las materias del segundo y tercer año.

7.^a Los Profesores de las Escuelas en que esto ocurra pasarán al Gefe de la Escuela completa mas inmediata, para el día 20 de Octubre, una lista nominal y circunstanciada de los alumnos que se hallen en este caso, con una certificacion de haber probado el primer curso.

8.^a Los Ayuntamientos de la Coruña, San Sebastian y Tenerife adicionarán al presupuesto de 1851 una partida que se componga de la mitad del sueldo del Profesor de náutica, mas dos mil reales con destino al material de la Escuela.

9.^a Los Ayuntamientos de Cartagena, Ferrol, las Palmas y Mahon deberán tambien presuponer una partida para gastos de la Escuela y sueldo del Profesor en el último tercio del año próximo, que puede fijarse en el minimum de cinco mil reales.

10.^a La Escuela de Gijon continuará dependiendo directamente del Gobierno, y se proveerá á su completa organizacion segun sus circunstancias especiales. De Real orden lo digo á V. S. para los efectos consiguientes.

Real decreto para el arreglo de las escuelas de Náutica del Reino.

Encargado el Ministerio de Comercio, Instruccion y Obras públicas de la organizacion y direccion de las escuelas de Náutica, en virtud de acuerdos que con mi Real aprobacion se dictaron por dicho Ministerio y el de Marina, y en consecuencia de las bases establecidas igualmente de comun acuerdo entre los mismos, que tambien fueron aprobadas por Reales órdenes de 14 y 15 de Marzo de 1849; consultadas las necesidades de este importante servicio, y con objeto de dotar á la Marina mercante de Pilotos idóneos que inspiren confianza y seguridad á los grandes intereses del comercio y de la navegacion, á propuesta del Ministro de Comercio, Instruccion y Obras públicas, de acuerdo con mi Consejo de Ministros, vengo en decretar lo siguiente:

ARTICULO 1.^o Los estudios para Pilotos de la Marina mercante serán de dos clases: teóricos y prácticos.

ART. 2.^o Los estudios teóricos, ademas de los preparatorios que se fijan en el artículo 3.^o, durarán tres años, y comprenderán las materias siguientes:

PRIMER AÑO.

Primer curso de matemáticas elementales (aritmética, álgebra hasta las ecuaciones de segundo grado inclusive, progresiones y logaritmos).

Geografía física y política.

Dibujo lineal.

SEGUNDO AÑO.

Segundo curso de matemáticas elementales (geometría y trigonometría plana, topografía ó principios de geodesia).
Física experimental (comprende los principios de mecánica).
Dibujo geográfico.

TERCER AÑO.

Trigonometría esférica.
Cosmografía.

Pilotaje y maniobras, lo cual se enseñará precisamente en buques.

Dibujo hidrográfico.

ART. 3.º Para ingresar en estos estudios deberán tener los aspirantes los conocimientos que comprende la instrucción primaria elemental completa, con toda la extensión posible en la aritmética, y para su admisión se someterán á un examen; además deberán haber cumplido catorce años, y no pasar de diez y ocho; tener una constitución robusta y haber observado buena conducta.

ART. 4.º Se crean escuelas completas de Náutica en Alicante, Barcelona, Bilbao, Gijón, Málaga, Palma de Mallorca, Santander y Tarragona, las cuales estarán incorporadas á los respectivos Institutos de segunda enseñanza, á excepción de la de Gijón, que se arreglará á lo dispuesto en la fundación de aquella escuela, y á lo prevenido en este decreto. Luego que en Cádiz se establezca Instituto, se creará escuela completa de náutica.

ART. 5.º Habrá escuelas especiales de náutica en Cartagena, Coruña, Ferrol, Santa Cruz de Tenerife, Palma en Canarias, Mahón y San Sebastián. También la habrá en Cádiz hasta que se establezca el Instituto.

ART. 6.º En las escuelas completas se harán todos los estudios correspondientes á los tres años de la carrera. A este fin se crea en cada uno de los Institutos de que forman parte, una cátedra de cosmografía, pilotaje y maniobra, y dibujo hidrográfico, la cual será pagada por el Estado.

ART. 7.º En las escuelas especiales de náutica únicamente se estudiarán las materias correspondientes al tercer año.

ART. 8.º Para ingresar en las escuelas especiales de náutica, se necesita.

1.º Haber cumplido diez y seis años, y no pasar de veinte, tener constitución robusta y buena conducta.

2.º Haber estudiado y probado las materias correspondientes á los dos primeros años de la carrera en un Instituto de segunda enseñanza ó en otro establecimiento público. El dibujo lineal y geográfico podrá estudiarse privadamente.

ART. 9.º Las escuelas especiales estarán bajo la dependencia y vigilancia del Gobernador de la provincia respectiva, y en delegación de este, del Alcalde del pueblo. En la parte académica se considerarán incorporadas: la de Cádiz, al Instituto de la Universidad de Sevilla; la de Cartagena, al Instituto de Murcia; las de la Coruña y el Ferrol, al Instituto de la Universidad de Santiago; las de Santa Cruz de Tenerife y ciudad de las Palmas, al Instituto de Canarias; y la de San Sebastián, al Instituto de Vergara. Dichas escuelas pasarán á los establecimientos citados las listas de matrículas y exámenes, y los expedientes para la certificación final.

ART. 10. Los gastos de las escuelas especiales, en la parte á que no alcancen los derechos de matrícula, se satisfarán por mitad entre el Estado y la localidad interesada.

ART. 11. La matrícula de estos alumnos será especial en los Institutos, y tanto en ellos como en las escuelas especiales, satisfarán aquellos únicamente la mitad de los derechos que se exigen á los alumnos de segunda enseñanza.

ART. 12. A los Profesores de náutica se les asignará el sueldo de siete mil reales anuales á diez mil, según los casos; y los que actualmente estén disfrutando otro mayor, conservarán el que tengan.

ART. 13. Habrá exámenes anuales en la forma establecida por el reglamento general de estudios para las demás enseñanzas.

ART. 14. Todos los años, terminado el curso, se pasará por el Ministerio de Instrucción pública al de Marina una lista nominal de los alumnos que hubiesen terminado la carrera, con la censura obtenida por cada uno en el examen final.

Esta censura se expresará también en las certificaciones que se den á los interesados, las cuales deberán presentar á los Jefes de marina para poder obtener el título de aspirante.

ART. 15. Obtenido el título de aspirante, se entrará en

los estudios prácticos, que se harán con arreglo á las ordenanzas y Reales disposiciones dictadas ó que se expidieren por el Ministerio de Marina. Por el mismo se expedirán los títulos de Pilotos, terminados que sean los estudios prácticos.

ART. 16. Todos los fondos destinados al sostenimiento de las escuelas actuales que se incorporan á los Institutos de segunda enseñanza, y los efectos, instrumentos y máquinas que les corresponden, continuarán con el mismo destino y se trasladarán á dichos institutos. Además se aplicarán al mismo objeto los derechos de matrícula que han de pagar los alumnos.

ART. 17. Los alumnos que con arreglo al sistema hoy vigente hayan ganado el primer año de su carrera, podrán concluirla estudiando solamente otro; para lo cual se deberán matricular en el tercero, asistiendo además, los que estudien en Instituto, á la cátedra de física.

ART. 18. Los Profesores que actualmente desempeñan estas enseñanzas con nombramiento Real, serán destinados á las nuevas escuelas.

Dado en Palacio á 20 de Setiembre de 1850. = Está rubricado de la Real mano. = El Ministro de Comercio, Instrucción y Obras públicas, Manuel de Seijas Lozano.

Lo que se inserta para conocimiento del Público. Valladolid 7 de Octubre de 1850. = Francisco de La-Valette.

Núm. 372.

Gobierno de la provincia de Valladolid.

Los sujetos que se expresan á continuación desaparecieron del pueblo de Cervatos de la Cuzca, de donde son naturales, á mediados del presente mes sin anuencia de la Autoridad, con dirección, según las noticias que ha adquirido ésta, al Valle de Esgueva.

Los Alcaldes de los pueblos de esta provincia, empleados de Protección y Seguridad pública, destacamentos de la Guardia civil y demás dependiente de mi Autoridad, procurarán la captura de los citados sujetos, si no llevarán documentos de seguridad, presentándolos al Señor Gobernador de Palencia. Valladolid 30 de Octubre de 1850. = Francisco de La-Valette.

Señas de Pedro Viciosa. Estatura 5 pies 4 pulgadas, un poco calvo, edad 44 años, soltero.

Idem de Vicente Robles. Estatura 5 pies 3 pulgadas, delgado, soltero, edad 28 años.

Idem de Antonio del Río. Edad 39 años, estatura 5 pies 2 y media pulgadas, patilla y barba cerrada, derecho y bien puesto.

Idem de Baltasar Pascual. Confinado, edad 40 años, estatura 5 pies, derecho, desdentado (pero cumplido).

ANUNCIOS OFICIALES.

Ayuntamiento constitucional de la villa de San Martín de Valvení.

Esta Corporación tiene acordado subastar en público remate con la exclusiva en la venta al por menor por todo el año de 1851, los derechos que gravitan sobre las especies determinadas de consumos, al efecto servirán de tipo las cantidades de su encabezado, á saber:

	Reales.
Vino.	1647
Vinagre.	14
Aguardiente.	325
Aceite de oliva.	348
Jabón duro y blando.	120
Carnes muertas y en vivo.	1098
Suma total.	3552

Cuyos remates se verificarán en la Sala Escuela de esta villa en los días 10 y 17 del mes de Noviembre próximo venidero de diez á doce de sus mañanas, bajo los tipos consignados y demás condiciones que se hallan de manifiesto en el expediente que se está instruyendo. San Martín 26 de Octubre de 1850. = E. A. C., Cirilo Vallejo.

Alcaldía constitucional de Villanueva de los Infantes.

El Ayuntamiento de esta villa tiene acordado celebrar en los dias 10 y 17 de Noviembre los remates de los derechos de consumo de la misma con la exclusiva de su venta al por menor para todo el año de 1851, sirviendo de base los pliegos de condiciones respectivos y las cantidades siguientes:

	<i>Reales.</i>
Por el Vino.	657
Idem Aguardiente.	119
Idem Aceite de oliva.	138
Idem Carnes muertas y en vivo.	447
Idem Vinagre	6
Idem Jabon.	40
Total.	1407

Dichos remates tendrán lugar desde las diez hasta las doce de las respectivas mañanas de dichos dias en la Sala Capitular. Villanueva de los Infantes Octubre 29 de 1850. = El Presidente, Antonio Ruiz. = Francisco Gil, Secretario.

Alcaldía constitucional de Manzanillo.

Esta Corporacion tiene acordado el arriendo de los ramos de consumo pertenecientes al año próximo de 1851, para lo cual ha señalado su primer remate el Domingo 10 de Noviembre, y para el segundo el 17 del mismo á la hora designada, para cuyos remates se tendrán presentes las condiciones que contiene el pliego respectivo, y el tipo es el siguiente:

<i>Especies.</i>	<i>Reales.</i>
Por derechos de Vino.	600
Por los de Aguardiente.	133
Por los de Aceite de oliva.	147
Por el de Carnes y demas, Tocino.	440
Por los de Jabon.	50
Por los de Vinagre.	6
Total.	1376

Manzanillo y Octubre 24 de 1850. = El Alcalde, Celestino Frutos. = Secretario, Pedro Gimeno.

Ayuntamiento constitucional de Manzanillo.

El Ayuntamiento de esta villa tiene acordado subastar en público remate para la próxima invernía que media desde el 30 de Noviembre próximo hasta el 25 de Abril del año inmediato de 1851, los pastos del Monte de los Propios de esta villa, tasados en 500 rs. Como igualmente la cuota de leñas del sitio titulado Roldan, tasadas en 300 rs.; y para que tenga efecto ha señalado el dia 10 del próximo mes de Noviembre para su remate, y el segundo el 17 del mismo y hora de las ocho á nueve de sus respectivas mañanas. Las personas que quieran interesarse en su arriendo acudan á la Sala Consistorial de esta villa en el dia y hora citado donde estará de manifiesto el pliego de condiciones. Manzanillo y Octubre 24 de 1850. = El Alcalde, Celestino Frutos. = Pedro Gimeno, Secretario.

Alcaldía constitucional de Viana de Cega.

Para el Domingo 10 del inmediato mes de Noviembre y hora de las diez de su mañana está señalado el remate para la venta de un caballo tasado en la cantidad de 600 rs. Las personas que quieran interesarse en su compra acudan en el dia y hora referidos en la Sala Consistorial, bajo la presidencia del Señor Alcalde y Síndico del Ayuntamiento. Viana de Cega Octubre 30 de 1850. = Por disposicion del Señor Alcalde, Casto S. García, Secretario.

Alcaldía constitucional de Santibañez de Valcorba.

La Corporacion municipal de que soy Presidente tiene acordado el arriendo en pública subasta de los ramos de consumos para el año de 1851, para lo cual tiene señalado su primer remate para el dia 17 de Noviembre próximo desde las diez de la mañana hasta la una de la tarde; y el segundo para el dia 24 del mismo á las mismas horas que el primero en la Sala Consistorial, para cuyos actos se tendrá de manifiesto el pliego de condiciones económicas, sirviendo de tipo las cantidades siguientes:

	<i>Reales.</i>
Por derechos de Vino.	1125
Por los de Aguardientes.	190
Por los de Aceite de oliva.	100
Por los de Carne y Tocino.	175
Por los de Vinagre.	6
Por los de Jabon.	70
Total.	1666

Santibañez de Valcorba 23 de Octubre de 1850. = El Alcalde, Cipriano Berzosa. = P. A. D. A., Vicente García, Secretario.

Ayuntamiento constitucional de Sardon de Duero.

Por esta Corporacion municipal se han señalado los dias 17 y 24 del próximo Noviembre para el remate en pública subasta de los derechos de ramos de consumos de esta villa para el año de 1851, de diez á doce de sus mañanas en la Sala Consistorial de la misma, sirviendo de tipo las cantidades siguientes:

<i>Especies.</i>	<i>Reales.</i>
Vino tinto.	620
Vinagre.	10
Aguardiente destilado de Vino.	99
Aceite de oliva.	165
Jabon duro.	60
Carnes muertas y en vivo.	460
Total.	1414

Se llaman licitadores para los ramos expresados en el sitio, dias y horas señalados, de conformidad con los respectivos pliegos de condiciones que desde esta fecha obran en la Secretaría del infrascrito, y la circunstancia de la exclusiva en su venta al por menor. Sardon de Duero 23 de Octubre de 1850. = El Presidente, Abdon de la Rosa. = Marcelino Palacios, Secretario.

Ayuntamiento constitucional de Piña de Esgueva.

Esta Corporacion ha acordado subastar en público remate los derechos que gravan sobre las especies de consumo para el año próximo, bajo los tipos siguientes:

	<i>Reales.</i>
Por los derechos del Vino.	2400
Por idem del Aceite de oliva.	700
Por idem de los Aguardientes.	180
Por idem de Carnes y Tocino en vivo y muerto con menudos y despojos.	1300
Por idem del Vinagre.	15
Por idem del Jabon.	105
Total.	4700

Cuyos remates se verificarán el 17 y 24 de Noviembre en el sitio de costumbre de nueve á doce de sus respectivas mañanas, bajo de las condiciones que se hallan de manifiesto en el expediente instruido al efecto. Piña de Esgueva Octubre 27 de 1850. = El Presidente, Evaristo Rico. = P. A. D. A., Lorenzo Noval Ortega.

Ayuntamiento constitucional de Mucientes.

Esta Corporacion, que tengo el honor de presidir, ha acordado subastar en arriendo los derechos de consumos de esta villa sobre las especies que se estamparán para todo el año próximo y dos siguientes con la exclusiva de la venta al por menor, cuyos remates tendrán lugar en sus Casas Consistoriales en los dias 17 y 24 del próximo mes de Noviembre desde las once de sus mañanas hasta las dos de la tarde, bajo de las condiciones que resultan en el expediente que se instruye al efecto y órdenes vigentes que se leerán á tales actos, y que estarán ademas de manifiesto en la Secretaría durante aquel dicho periodo, sirviendo de tipo las cantidades respectivas de sus encabezos, con el aumento de instruccion, cuyo encabezado es á saber:

	<i>Reales.</i>
Por los derechos en el Aceite de oliva.	1900
Por los de las Carnes y Tocino en vivo y muerto.	3746
Por los del Jabon duro.	600
Por los de Aguardientes.	440
Por los de la Vinagre.	42

Asi bien saldrá á remate en dicho dia 17 los derechos de 8 mrs. en cántara de Vino, Mosto, Pisadillo ó Vinagre por razon de peso y medida, bajo de las condiciones estampadas en su expediente.

Lo que se hace saber por este medio para los que gusten interesarse en dichos remates. Mucientes y Octubre 27 de 1850. = E. A. P., Celedonio Vaca.

Ayuntamiento constitucional de Villalba del Alcor.

El dia 25 de Agosto último se remataron en arrendamiento las fincas de Propios y del comun de vecinos de este pueblo que se dirán, en los sujetos y cantidades siguientes:

<i>Fincas.</i>	<i>Rematantes.</i>	<i>Rs. vn.</i>
Corraliza titulada Hospital de Propios.	Rufo Diez.	141..
Idem id. corralejo del Comun.	Idem.	10..
Idem id. Magdalena id.	Idem.	139..
Idem id. Ordenes id.	Idem.	13..
Idem id. Corrillos id.	Juan del Campo.	180..
Idem id. corral de D. Luis id.	Idem.	100..
Idem id. Mata id.	Ildefonso del Campo.	67..4
Idem id. Paredon id.	Severo Ramirez.	20..
Idem id. Corrospedrazos id.	José Ramirez.	134..
Idem id. Cabras id.	Jacinto de Diego.	154..
Idem id. Corrosdehalga id.	Vicente Conde.	3..
Idem id. Fuentes id.	Idem.	14..
Matadero.	Idem.	90..
Carnicería id.	Rufo Diez.	144..

Cuyos remates se publican para conocimiento de los que gusten mejorarlos en el cuarto dentro de los noventa dias que concluirán en 23 de Noviembre. Villalba del Alcor 3 de Setiembre de 1850. = El Presidente, Juan Blanco. = José Rodriguez, Secretario.

Ayuntamiento constitucional de Villanueva de las Torres.

Este Ayuntamiento se halla autorizado para arrendar en pública subasta el aprovechamiento de los pastos de invernía y primavera de los prados de estos Propios, y al efecto se halla señalado su remate para el dia 20 de Noviembre próximo y

hora de diez á doce de su mañana en esta Sala Consistorial. Villanueva de las Torres 20 de Octubre de 1850. = El A. P., Venancio Lopez. = Antonio Sanchez, Secretario.

Alcaldía constitucional de Villacarralon.

Esta Corporacion tiene acordado por acuerdo del dia 20 del que rige, se subasten en público remate por todo el año venidero de 1851, los derechos que gravitan sobre las especies determinadas de consumos, bajo los tipos siguientes:

	<i>Reales.</i>
Vino de todas clases.	1280
Aceite.	320
Carne y Tocino en vivo y muerto.	902
Aguardiente y Licores.	194
Jabon duro.	66
Vinagre.	8
Suma total.	2770

Cuyos remates se verificarán en la Sala Capitular los dias 20 de Noviembre y 3 de Diciembre de este año de once á doce de sus respectivas mañanas, bajo los tipos señalados y demas condiciones que se hallan de manifiesto en el expediente instruido al efecto. Villacarralon Octubre 21 de 1850. = El Presidente, Pedro Hernandez. = Por su mandado, Manuel Garcia Trigueros.

Alcaldía constitucional de Villanueva de San Máncio.

En el dia 20 del próximo Noviembre y hora de las once de su mañana se venden en pública subasta 37 fanegas, 3 celemines y un cuartillo de trigo correspondientes á los Propios de esta villa. El remate tendrá lugar en la Sala de Ayuntamiento de ella, bajo el pliego de condiciones inserto en el expediente de su razon que se halla de manifiesto en la Secretaría de dicho Ayuntamiento. Villanueva de San Máncio Septiembre 25 de 1850. = El Alcalde, Máncio Palencia.

Alcaldía constitucional de Villaverde.

En el dia de ayer 22 del actual se celebraron en esta villa los remates de las yerbas de invernía de los prados pertenecientes á los Propios de Dueñas y Carrioncillo agregados á esta misma villa, y se adjudicaron el primero en 1,500 rs. en favor de Don Domingo Alonso, vecino del mismo Dueñas; y el segundo en 400 rs. en favor de Don Agustin Perez, vecino de la Nava del Rey.

Lo que su anuncia al público para la mejora del cuarto durante los noventa dias. Villaverde 23 de Agosto de 1850. = El Alcalde, José Rodriguez.

Ayuntamiento constitucional de Rubi de Bracamonte.

En la cantidad de 2,016 rs. se remataron el dia 22 del actual por Don Romualdo Dominguez las yerbas de invernía y primavera de los prados de esta villa. Se anuncia al público por si alguna persona se interesa en la mejora del cuarto durante los noventa dias que terminan el 23 de Noviembre próximo. Rubi de Bracamonte Agosto 23 de 1850. = El Presidente, Angel Dominguez. = Ignacio del Pozo, Secretario.